



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MORENO FUENTES
RADICADO: 2019-00078

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.086606100002253			OBLIGACIÓN NO.725086600050295				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.027.715,00	\$ 61.159,84
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.027.715,00	\$ 60.554,30
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.027.715,00	\$ 59.343,21
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.737,67
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.027.715,00	\$ 59.645,99
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.027.715,00	\$ 59.040,44
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.737,67
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.434,90
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.434,90
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.434,90
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.737,67
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.434,90
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.132,13
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 3.027.715,00	\$ 58.737,67
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.027.715,00	\$ 59.343,21
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 3.027.715,00	\$ 59.948,76
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 3.027.715,00	\$ 61.765,39
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 3.027.715,00	\$ 62.370,93
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.187,56
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 3.027.715,00	\$ 66.004,19
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 3.027.715,00	\$ 68.123,59
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 3.027.715,00	\$ 70.848,53
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 3.027.715,00	\$ 73.573,47
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.412.731,82
CAPITAL							\$ 3.027.715,00
TOTAL DEUDA							\$ 4.440.446,82
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						
CAPITAL	TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS						
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

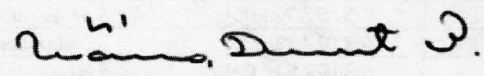
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MORENO FUENTES
RADICADO: 2019-00078

RECIBIDO
05-09-22
05:00

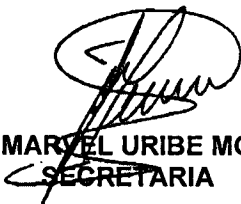

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.086606100003331			OBLIGACIÓN NO.725086600062443				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 8.000.000,00	\$ 160.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.800,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 8.000.000,00	\$ 157.600,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 8.000.000,00	\$ 154.400,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 8.000.000,00	\$ 154.400,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 8.000.000,00	\$ 154.400,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 8.000.000,00	\$ 154.400,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 8.000.000,00	\$ 153.600,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.800,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 8.000.000,00	\$ 158.400,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 8.000.000,00	\$ 163.200,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 8.000.000,00	\$ 164.800,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 8.000.000,00	\$ 169.600,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 8.000.000,00	\$ 174.400,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.000,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 8.000.000,00	\$ 187.200,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 8.000.000,00	\$ 194.400,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.732.800,00
CAPITAL							\$ 8.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 11.732.800,00
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS						
CAPITAL	OCHO MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS						


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

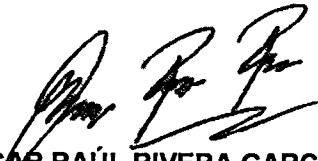


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ MORENO FUENTES
RADICADO	854004089001 – 2019 – 0078 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 038 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YECSON HERNANDO TUMAY Y GERMAN DEDIOS
RADICADO: 2019-00092

RECIBIDO
05-09-2022
08:09 am


En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.086606100003822			OBLIGACIÓN NO.725086600071501				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital
25-jun.-20	al	30-jun.-20	0,20	27,18%	2,02%	\$ 11.000.000,00	\$ 44.440,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 11.000.000,00	\$ 222.200,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 11.000.000,00	\$ 224.400,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 11.000.000,00	\$ 225.500,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 11.000.000,00	\$ 222.200,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 11.000.000,00	\$ 220.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 11.000.000,00	\$ 215.600,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 11.000.000,00	\$ 213.400,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 11.000.000,00	\$ 216.700,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 11.000.000,00	\$ 214.500,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 11.000.000,00	\$ 213.400,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 11.000.000,00	\$ 212.300,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 11.000.000,00	\$ 212.300,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 11.000.000,00	\$ 212.300,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 11.000.000,00	\$ 213.400,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 11.000.000,00	\$ 212.300,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 11.000.000,00	\$ 211.200,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 11.000.000,00	\$ 213.400,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 11.000.000,00	\$ 215.600,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 11.000.000,00	\$ 217.800,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 11.000.000,00	\$ 224.400,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 11.000.000,00	\$ 226.600,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 11.000.000,00	\$ 233.200,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 11.000.000,00	\$ 239.800,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 11.000.000,00	\$ 247.500,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 11.000.000,00	\$ 257.400,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 11.000.000,00	\$ 267.300,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 5.849.140,00
CAPITAL							\$ 11.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 16.849.140,00
INTERESES MORATORIOS	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS						
CAPITAL	ONCE MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS						



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

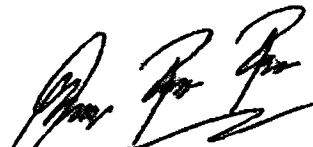


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YECSON HERNANDO TUMAY Y GERMAN DEDIOS
RADICADO	854004089001 – 2019 – 00092 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 038 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

Recibido
05/09/22
08:00 a.m

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YECSON HERNANDO TUMAY
RADICADO: 2019-00093

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.4866470213119266			OBLIGACIÓN NO.4866470213119266				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital
25-jun.-20	al	30-jun.-20	0,20	27,18%	2,02%	\$ 774.550,00	\$ 3.129,18
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 774.550,00	\$ 15.645,91
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 774.550,00	\$ 15.800,82
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 774.550,00	\$ 15.878,28
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 774.550,00	\$ 15.645,91
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 774.550,00	\$ 15.491,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 774.550,00	\$ 15.181,18
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 774.550,00	\$ 15.026,27
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 774.550,00	\$ 15.258,63
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 774.550,00	\$ 15.103,72
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 774.550,00	\$ 15.026,27
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 774.550,00	\$ 14.948,82
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 774.550,00	\$ 14.948,82
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 774.550,00	\$ 14.948,82
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 774.550,00	\$ 15.026,27
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 774.550,00	\$ 14.948,82
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 774.550,00	\$ 14.871,36
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 774.550,00	\$ 15.026,27
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 774.550,00	\$ 15.181,18
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 774.550,00	\$ 15.336,09
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 774.550,00	\$ 15.800,82
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 774.550,00	\$ 15.955,73
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 774.550,00	\$ 16.420,46
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 774.550,00	\$ 16.885,19
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 774.550,00	\$ 17.427,38
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 774.550,00	\$ 18.124,47
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 774.550,00	\$ 18.821,56
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 411.859,23
CAPITAL							\$ 774.550,00
TOTAL DEUDA							\$ 1.186.409,23
INTERESES MORATORIOS	CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS						
CAPITAL	SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS						
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS						



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YECSON HERNANDO TUMAY
RADICADO	854004089001 – 2019 – 00093 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 038 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



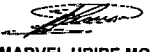
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NANCY ESPERANZA CHAVITA
RADICADO	854004089001 – 2018 – 0019
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NO SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO POR ESTAR TERMINADO EL PROCESO.

Por estar terminado el proceso por desistimiento tácito, no se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora.

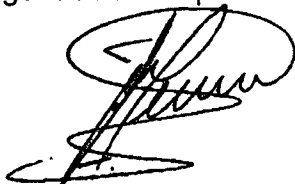
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 038 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

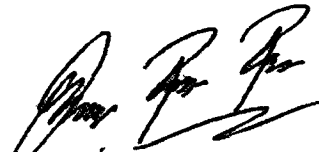


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ ELISEO ROMERO LEMUS
RADICADO	854004089001 – 2019 – 002
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NO SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO POR ESTAR TERMINADO EL PROCESO.

Por estar terminado el proceso por desistimiento tácito, no se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 038 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LIDIA MARCEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOAQUIN ARMANDO ALVARADO CEPEDA Y LUZ PIEDAD GRANADOS BOTIA
RADICADO	854004089001 – 2022 – 0069 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	ACEPTA REFORMA ALA DEMANDA Y MODIFICA AUTO DE MANDAMIENTOP DE PAGO DE FECHA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la petición que antecede por medio de la cual el demandante reforma la demanda;

2. CONSIDERACIONES

Procéde el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

El señor apoderado de la parte demandante dentro de la oportunidad exigida por el artículo 93 del Código General del Proceso, presentó reforma al libelo.

2.2. MARCO FÁCTICO

La parte demandante reforma "... PRIMERO: MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JOAQUIN ARMANDO ALVARADO CEPEDA, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 086606100004822 correspondiente a la obligación No. 725086600091406: 1. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000) que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725086600091406 contenida en el Título Valor Pagaré No. 086606100004822, firmado y aceptado por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A.2. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré No. 086606100004822, causados desde el día 30 DE JUNIO de 2021 hasta el 01 DE JULIO DE 2022, liquidados a una tasa de interés IBRSV 3.9% semestre vencido, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.471.823).

SEGUNDO: (...)

TERCERO: (...)

1. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15.599.843) que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725086600070161 contenida en el Título Valor Pagaré No. 086606100003711, firmado y aceptado por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 2. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré No. 086606100003711, causados desde el día 17 DE MAYO de 2021 hasta el 01 DE JULIO DE 2022 liquidados a una tasa de interés del DTF +6.5% Efectiva anual, por valor de SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.888.091). 4. Por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$459.293) que corresponden al valor de OTROS CONCEPTOS contenidos en el pagaré No. 086606100003711 que respalda la obligación No. 725086600070161, firmado y aceptado por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Los demás acápite de la demanda quedarán incólumes. ...”

En consecuencia, debe decidirse si ¿es viable y procedente aceptar la reforma a la demanda?

2.2.1 ANÁLISIS DEL ASUNTO

La reforma de la demanda consiste en modificar las partes de ella como pretensiones. La reforma se puede hacer para corregir la demanda en caso en que se advierta algún error o defecto formal.

Del estudio realizado al expediente, se observa que la reforma fue presentada en la oportunidad establecida en el artículo 93 del Código General del Proceso, ya que no se ha fijado la fecha para la celebración de audiencia inicial, razón por la cual no ha expirado el término máximo establecido por la ley.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en la norma antes citada, admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

De otra parte, se advierte que no sea trabado la relación jurídico procesal, es decir, no se ha llevado a cabo el trámite de notificación personal al demandado, razón por la cual no hay lugar a correr el traslado de que trata los numerales 4 y 5 del artículo 93 del Código General del Proceso; siendo lo procedente reformar el mandamiento de pago.

4. CONCLUSIÓN Y RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

En este orden de ideas se puede predicar que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, por tal motivo se admitirá la reforma y se ordenará adicionar el auto de mandamiento de pago, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), el sentido de que en lo sucesivo se tenga en cuenta la reforma a la demanda.

5. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: El auto de mandamiento de pago en su parte resolutive en sus numerales primero y segundo queda de la siguiente forma:

Ordenar al demandado señor JOAQUIN ARMANDO ALVARADO CEPEDA, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva cumplir con la obligación de pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero

PRIMERO: Las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 086606100004822 correspondiente a la obligación No. 725086600091406: **1.1** Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000) que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725086600091406 contenida en el Título Valor Pagaré No. 086606100004822, firmado y aceptado por el demandado a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** **1.2** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086606100004822, causados desde el día 30 DE JUNIO de 2021 hasta el 01 DE JULIO DE 2022, liquidados a una tasa de interés IBRSV 3.9% semestre vencido, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$1.471.823). **1.3.- más los intereses moratorios** sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 02 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, más el valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO

SESENTA Y SEIS DIEZ PESOS M/CTE (\$139.166) que corresponden al valor de **OTROS CONCEPTOS** contenidos en el pagaré No. 086600610004822 que respalda la obligación No. 725086600091406. **SEGUNDO:** por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 086606100004078 correspondiente a la obligación No.725086600076921: Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$19.599.226)** que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725086600076921 contenida en el Título Valor Pagaré No. 086606100004078, más **intereses remuneratorios** sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086606100004078, causados desde el día 31 de julio de 2021 hasta el 01 de julio de 2022, liquidados a una tasa de interés del DTFEA + 4.7% Efectiva anual, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$1.829.101).** más los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causa desde el 02 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. Más el valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$56.917)** que corresponden al valor de **OTROS CONCEPTOS** contenidos en el pagaré No. 086606100004078 que respalda la obligación No. 725086600076921.

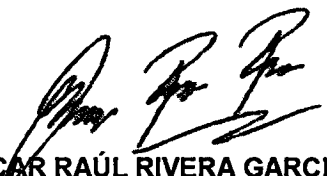
TERCERO: Ordenar a los demandados señores **JOAQUIN ARMANDO ALVARADO CEPEDA y LUZ PIEDAD GRANADOS BOTIA,** que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan cumplir con la obligación de pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero, **3.1.** Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15.599.843) que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725086600070161 contenida en el Título Valor Pagaré No. 086606100003711, firmado y aceptado por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **3.2.** Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086606100003711, causados desde el día 17 DE MAYO de 2021 hasta el 01 DE JULIO DE 2022 liquidados a una tasa de interés del DTF +6.5% Efectiva anual, por valor de SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.888.091). 4. Por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$459.293) que corresponden al valor de OTROS CONCEPTOS contenidos en el pagaré No. 086606100003711 que respalda la obligación No. 725086600070161, firmado y aceptado por el demandado a favor del BANCO. **3.3.** Más **los intereses moratorios** sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 02 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. **CUARTA:** la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$13.400.000)** que corresponden al saldo insoluto de la obligación No.725086600091226 contenida en el Título Valor Pagaré No.

086606100004823, **4.2.** MÁS los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086606100004823, causados desde el día 26 de junio de 2021 hasta el 01 de julio de 2022 liquidados a una tasa de interés IBRSV 3.9% semestre vencido, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOSTREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$967.834)**, **4.3.** MÁS los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 02 de JULIO de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, **4.4.** MÁS el valor de **CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$413.431)** que corresponden al valor de **OTROS CONCEPTOS** contenidos en el pagaré No. 086606100004823 que respalda la obligación No.725086600091226.

Los intereses de plazo y mora del capital antes mencionado se liquidarán en la forma indicada en los títulos valores base de la acción ejecutiva.

Los demás acápites de la demanda y del auto de mandamiento de pago quedarán incólumes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (09)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 038 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA